Bogotá D.C., julio de 2026

Señores(as)
JUZGADO 68 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EPS SANITAS S.A.
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)
RADICADO:	11001333400120220009300

ASUNTO: Recurso de reposición en contra del Auto del 10 de julio de 2026.

SEBASTIÁN MORENO AMAYA, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.020.799.686 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional N.º 307.842 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, de manera atenta me permito presentar recurso de reposición en contra del Auto del 10 de julio de 2026, por las siguientes consideraciones:

En el presente asunto se configura una radicación múltiple de la misma demanda presentada en contra de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de **45** solicitudes de recobro, por concepto del suministro o provisión de los servicios, insumos, medicamentos y/o procedimientos NO incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS, por valor de **$18,345,728.**

Por lo anterior, se presenta recurso de reposición en contra del Auto del 10 de julio de 2026 por medio del cual se avocó conocimiento del proceso de la referencia, con fundamento en los siguientes

1. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1. Proceso 11001333400320220001800

1.1.1. El proceso tiene como origen la demanda presentada en contra de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de **45** solicitudes de recobro, por concepto del suministro o provisión de los servicios, insumos, medicamentos y/o procedimientos NO incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS, por valor de **$18,345,728**. Este proceso fue asignado al Juzgado 22 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., bajo el radicado **11001310502220140064800**.

1.1.2. El Juzgado 22 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., mediante providencia de 5 de noviembre de 2021, rechazó la demanda al considerar que la presente controversia es de competencia de la jurisdicción administrativa, por lo tanto, se remitió a esta última.

1.1.3. El 29 de noviembre de 2021, fue repartida la demanda y asignada al Juzgado 63 Administrativo de Bogotá D.C., con el radicado 11001334306320210035700, quien declaró la falta de competencia y ordenó la remisión del expediente a la Sección Primera.

1.1.4. Repartida ante el Juzgado 3° Administrativo de Bogotá D.C., bajo el radicado **11001333400320220001800**, el juzgado propuso conflicto negativo de jurisdicción por lo que el expediente fue remitido a la Corte Constitucional competencia,

1.1.5. La Corte Constitucional dirimió el conflicto de competencias y asignó la competencia al Juzgado 3° Administrativo de Bogotá D.C.

1.1.6. Mediante Auto del 14 de marzo de 2025, el Juzgado 3° Administrativo de Bogotá D.C., ordenó la remisión del proceso al Juzgado 606 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

1.1.7. Por medio de Auto del 7 de abril de 2025 el Juzgado 606 Administrativo Transitorio de Bogotá D.C., avocó conocimiento del presente asunto.

1.1.8. Por medio de Auto del 08 de agosto de 2025, el Juzgado 606 Administrativo Transitorio de Bogotá D.C., escindió la demanda.

1.1.9. El 11 de noviembre de 2025 el suscrito informó al Juzgado 606 Administrativo Transitorio de Bogotá D.C., sobre la posible duplicidad del proceso.

1.1.10. Mediante Auto del 12 de marzo de 2026, el Juzgado 806 Administrativo Transitorio de Bogotá D.C., avocó conocimiento del proceso y señaló en la parte considerativa lo siguiente frente a la posible duplicidad:

> *"(…) Respecto del memorial allegado por la demandada, obrante en el índice 45 del expediente digital, precisa el Despacho que el Juzgado 22 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá realizó una doble remisión del proceso a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siendo este remitido inicialmente el 5 de noviembre de 2021 y luego, nuevamente, el 29 de febrero de 2024. Advertida dicha situación, se les informa a las partes que el expediente 11001-33-34-001-2024-00230-00 fue remitido a este Despacho para un estudio de acumulación de procesos y que será objeto de pronunciamiento en auto posterior."*

1.2. Proceso 11001333400120240023000

1.2.1. El presente radicado tuvo igualmente como origen la demanda presentada en contra de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social bajo el radicado **11001310502220140064800**, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de **45** solicitudes de recobro, por concepto del suministro o provisión de los servicios, insumos, medicamentos y/o procedimientos NO incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS, por valor de **$18,345,728**.

1.2.2. El 29 de febrero de 2024 el Juzgado 22 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., remitió el proceso **11001310502220140064800** a la Oficina de reparto de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

1.2.3. El 24 de abril de 2024 el proceso fue asignado al Juzgado 1° Administrativo de Bogotá D.C., bajo el radicado **11001333400120240023000.**

1.2.4. El Juzgado 1° Administrativo de Bogotá D.C., envió el proceso por redistribución al Juzgado 15 Administrativo de Bogotá D.C.

1.2.5. Por medio de Auto del 14 de julio de 2025, el Juzgado 15 Administrativo de Bogotá D.C., avocó el conocimiento del presente asunto.

1.2.6. El 15 de octubre de 2025, la apoderada de la Unión Temporal FOSYGA 2014 informó al Juzgado 15 Administrativo de Bogotá D.C., la duplicidad presentada con el radicado **11001333400320220001800.**

1.2.7. El 12 de noviembre de 2025, el suscrito informó igualmente al Juzgado 15 Administrativo de Bogotá D.C., la duplicidad presentada con el radicado **11001333400320220001800.**

1.2.8. Por medio de Auto del 27 de febrero de 2026, el Juzgado 15 Administrativo de Bogotá D.C., decreto la acumulación del proceso que cursa en este Despacho Judicial bajo el radicado No. 11001-33-34-001-2024-00230-00, con el proceso que cursa en el Juzgado 806 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá bajo el radicado número **11001333400320220001800**.

1.2.9. En consecuencia, ordenó remitir este proceso al Juzgado 806 Administrativo Transitorio de Bogotá D.C., a fin de que asuma la competencia de este por la acumulación de proceso y para que sean tramitados de manera conjunta con el proceso **11001333400320220001800.**

1.2.10. Por medio de oficio N.º 146 del 3 de junio de 2026, la Secretaría del Juzgado 15 Administrativo de Bogotá D.C., remitió el expediente al Juzgado 806 Administrativo Transitorio de Bogotá D.C., para su acumulación.

1.3. Proceso 11001333400120220009300

1.3.1. El presente radicado tuvo igualmente como origen la demanda presentada en contra de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social bajo el radicado **11001310502220140064800**, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de **45** solicitudes de recobro, por concepto del suministro o provisión de los servicios, insumos, medicamentos y/o procedimientos NO incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS, por valor de **$18,345,728**.

1.3.2. El Juzgado 22 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., mediante providencia de 5 de noviembre de 2021, rechazó la demanda al considerar que la presente controversia es de competencia de la jurisdicción administrativa, por lo tanto, se remitió a esta última.

1.3.3. El conocimiento del asunto le correspondió al Juzgado 62 Administrativo de Bogotá D.C., quien dispuso su remisión a los Juzgados de la Sección Primera de este mismo Circuito Judicial por auto del 26 de enero de 2022.

1.3.4. El proceso fue asignado al Juzgado 1° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá por acta de reparto del 02 de marzo de 2022.

1.3.5. El Juez Primero 1° Administrativo de Bogotá D.C., dispuso reasignación del expediente de la referencia al Juzgado 68 Administrativo de Bogotá D.C., conforme al Acuerdo CSJBTA23-2 del 25 de enero de 2023.

1.3.6. Mediante Auto del 10 de julio de 2026, el Juzgado 68 Administrativo de Bogotá D.C., avocó conocimiento del proceso en referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa a este despacho sobre la existencia de una posible múltiple radicación, respecto al asunto de la referencia. Se ha identificado que el proceso con radicado N.º 11001333400120220009300, que cursa en el Juzgado 68 Administrativo de Bogotá D.C., es materialmente idéntico al proceso con radicado N.º **11001333400120240023000** y radicado N.º **11001333400320220001800,** este último asignado al Juzgado 806 Administrativo Transitorio de Bogotá D.C.

Así las cosas, el presente recurso se fundamenta en que ambos procesos involucran al mismo demandante (EPS SANITAS S.A.) y a la misma entidad demandada (ADRES); y el objeto de la controversia tiene como origen la misma demanda inicial (Rad. 20140064800), en la cual se pretendía el reconocimiento y pago de idénticas **45** solicitudes de recobro por un valor de $**18,345,728**.

El presente recurso tiene como propósito que el Despacho aplique los correctivos necesarios, evitando así que dos jueces diferentes tramiten y fallen sobre un mismo asunto, lo cual podría generar decisiones contradictorias y un desgaste innecesario de la administración de justicia.

2. PETICIÓN

Con fundamente en lo expuesto, se solicita respetuosamente al Despacho lo siguiente:

2.1. REVOCAR el Auto del 10 de julio de 2026, teniendo en cuenta que el objeto de la controversia tiene como origen la misma demanda inicial (rad. 20140064800), asunto que se encuentra en conocimiento del Juzgado 806 Administrativo Transitorio de Bogotá D.C., con el radicado **11001333400320220001800.**

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

SEBASTIÁN MORENO AMAYA
C.C. 1.020.799.686 de Bogotá D.C.
T.P. 307.842 del C.S., de la J.